

ESTATUTOS

- Estatutos elaborados el 23 de setiembre de 1980
- Modificados parcialmente por escritura pública de fecha 14 de mayo de 2008

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La « Alianza Francesa de Lima », es una Asociación que se rige por el presente Estatuto y las leyes del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Alianza Francesa de Lima tiene su domicilio en la ciudad de Lima, Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación tiene un plazo de duración indefinida; habiendo iniciado sus actividades el seis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

TÍTULO SEGUNDO: FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- La Alianza Francesa de Lima tiene por objeto principal fomentar y desarrollar los vínculos de amistad entre el Perú y Francia mediante el intercambio cultural en todos sus aspectos y, especialmente, mediante la enseñanza y difusión del idioma francés. Sus principios están inspirados en los que rigen a la Fundación Alianza Francesa de París.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá celebrar actos y contratos que sean necesarios, sin reserva ni limitación alguna, con arreglo a las leyes del país.

ARTÍCULO QUINTO.- La Alianza Francesa de Lima no tiene fines de lucro. La Alianza Francesa de Lima se adhiere a los principios inherentes a los derechos fundamentales de la persona humana proclamados y reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación tendrá dos clases de asociados denominados: Activos y Honorarios.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Presentar su Curriculum Vitae;
- c) Estar identificado con los principios de la Alianza Francesa de Lima;
- d) Haber sido presentado por un socio activo de la Institución;

- e) Haber sido aceptado por el correspondiente organismo de la Alianza Francesa de Lima; y
- f) Abonar puntualmente las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para ser Socio Honorario se requiere:

Haber sido considerado como tal por el organismo correspondiente y en virtud de sus apreciables servicios a los fines de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO.- La Asociación llevará un libro de registro de todos los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Alianza Francesa de Lima otorgará a cada asociado un carnet que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son deberes de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas correspondientes;
- b) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones para los cuales sean elegidos;
- c) Coadyuvar al progreso de la asociación contribuyendo a la realización de sus fines ; y,
- d) Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el presente Estatuto y en los reglamentos que dicte la Alianza Francesa de Lima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son derechos de los asociados

- a) Concurrir al local de la asociación y gozar de todos sus servicios e instalaciones con las limitaciones que establecen el estatuto y el reglamento respectivo
- b) Asistir a las Asambleas generales para ejercer las funciones propias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La calidad de asociado no exonera de los pagos exigidos para cursos, actividades culturales y sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se pierde la calidad de asociado por las siguientes causas:

- a) Haber dejado de abonar las cotizaciones previstas por la Institución;
- b) No cumplir con el Estatuto o reglamentos de la asociación; y
- c) Desarrollar actividades contrarias a los fines de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asociación podrá acordar cotizaciones extraordinarias. El pago de estas cotizaciones es obligatorio para los Asociados a quienes corresponda.

TÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Dirección de la Institución.

TÍTULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- La Asamblea General está conformada por todos los Socios Hábiles de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios podrá ser:

- a) Ordinaria; y
- b) Extraordinaria

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez cada año, debiendo realizarse dentro del primer semestre correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar o desaprobar el balance y las cuentas que someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Habrá Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva la convoque, o lo solicite por escrito no menos de treinta por ciento de los Asociados Hábiles. En ambos casos, se indicará el objeto de la Asamblea, no pudiendo tratarse de otras cuestiones ajenas a la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) Reformar el Estatuto;

Para modificar el Estatuto, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. Los acuerdos serán elevados a Escritura Pública y el texto modificado trasladado para conocimiento a las autoridades correspondientes. Previamente a su inscripción en los Registros Públicos, la Alianza Francesa de Lima transmitirá la modificación acordada a la apreciación de la Fondation Alliance Française de Paris, en atención a su coordinación interinstitucional de principios señalada en el artículo cuarto de estos Estatutos.

- b) Disolver la Asociación; y
- c) Resolver cualquier otro asunto expresado en su convocatoria, sin limitación alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará por esquila dirigida a cada uno de ellos o por aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en Lima, con una anticipación de tres días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia, por el Vice-Presidente. A falta de ambos, presidirá la Asamblea la persona que sea designada por la propia Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El quorum para la Asamblea General de Asociados lo constituye la mitad más uno de los socios hábiles. Si no hubiera quorum a la hora señalada, se postergará la sesión por media hora; transcurrida la media hora de tolerancia, se celebrará la asamblea con el número de asociados presentes, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los Asociados pueden delegar su representación para la Asamblea General mediante carta poder extendida en favor de otro asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Asamblea y dos asociados designados por la misma entre los concurrentes. El secretario las refrendará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los asociados, sin excepción alguna.

TÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asociación estará administrada y dirigida por la Junta Directiva integrada por quince miembros elegidos por la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y once Vocales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta Directiva será elegida cada dos años. Sus miembros podrán ser reelegidos sucesivamente renovándose por tercios cada tres períodos consecutivos; con excepción del Presidente, quien permanecerá en el cargo un máximo de tres períodos continuados.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir remuneración de la Asociación en razón de las funciones que les son confiadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y cuantas veces lo requieran las necesidades de la Institución. Las citaciones se harán por esquelas con una anticipación de tres días.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que pueda sesionar la Junta Directiva se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus socios hábiles. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto en caso de dirimencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El cargo de integrante de la Junta Directiva terminará:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia.

En caso de vacancia, la Junta Directiva designará a su reemplazante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Institución;
- b) Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo y aprobar su gestión;
- c) Dar cuenta a la Asamblea del resultado de las actividades de la Institución;
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Llevar un libro de sus acuerdos, firmado por el Presidente y el Secretario;
- f) Aprobar compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas y otras cargas, así como las operaciones financieras que requiere la Institución.

TÍTULO SÉTIMO: DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Comité Ejecutivo estará conformado por cinco miembros:

- a) El Presidente de la Institución;
- b) El Tesorero de la Institución;
- c) El Director de la Institución;
- d) Dos miembros de la Junta Directiva nombrados por ésta; podrá asesorarse por las personas que juzgue conveniente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Vigilar la marcha de la Institución, de conformidad con la política de la misma;
- b) Fijar el monto de los derechos de matrícula y pensión de enseñanza;
- c) Otorgar becas, de conformidad con la reglamentación respectiva.
- d) Aprobar o desaprobar las cuentas de tesorería;
- e) Nombrar, remunerar y cesar a los trabajadores de la Institución de conformidad a las disposiciones vigentes,
- f) Aceptar las donaciones que se hagan a la Institución;
- g) Admitir y/o separar a los socios de la Institución, de conformidad con el presente estatuto y su reglamento;

- h) Informar, por lo menos, dos veces al año, a la Junta Directiva, sobre la marcha de la Institución;
- i) Preparar la memoria y el balance del ejercicio vencido, para su presentación ante la Asamblea General;
- j) Aprobar todo convenio y contrato con cargo de dar cuenta a la Junta Directiva;
- k) Interpretar el Estatuto y decidir sobre su aplicación;
- l) Formular y modificar los reglamentos, con sujeción al presente Estatuto a las leyes vigentes;
- m) Mantener relaciones con las Asociaciones Culturales Nacionales y Extranjeras y con aquellas que colaboren con la Institución; y
- n) Deberá llevar un libro de sus acuerdos, firmado por el Presidente y el Director de la Institución.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Institución en todos los actos públicos o privados, pudiendo delegar esta facultad en caso necesario;
- b) Presidir y convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; y
- c) Suscribir los documentos oficiales o privados que fueran necesarios.

DEL VICE – PRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, con las facultades pertinentes.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Es función del Secretario:

Suscribir los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DEL TESORERO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar la marcha financiera de la Institución;
- b) Elaborar el presupuesto, conjuntamente con la Dirección de la Institución;

- c) Firmar los cheques en los casos necesarios; y
- d) Presentar ante la Asamblea General el balance del ejercicio vencido.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del Director:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de la Institución;
- b) Dirigir y controlar las actividades docentes, culturales, administrativas, económicas y de servicio de la Institución;
- c) Establecer las obligaciones y derechos de los docentes destacados por el Ministerio Francés de Relaciones Exteriores.

TÍTULO NOVENO: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se considera patrimonio de la Asociación, lo siguiente:

- a) Los inmuebles adquiridos y que se adquieran;
- b) Los muebles y valores adquiridos y que se adquieran;
- c) La cuota de los socios y los ingresos por derecho de enseñanza que se obtengan;
- d) Las donaciones, subvenciones y legados que reciba de terceros;
- e) Los ingresos que obtenga por actividades culturales y sociales; y
- f) Cualquier otro ingreso que obtenga por cualquier otro concepto.

TÍTULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Alianza Francesa de Lima se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, convocada para tal objeto.

En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio quedará destinado a una Alianza Francesa establecida en cualquier capital de departamento que determine la Asamblea, o en su defecto, a una entidad peruana con fines análogos; después de canceladas las deudas y obligaciones.

Lima, mayo de 2008